

# Distrito Judicial de Tunja Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Tunja - Boyacá

| CLASE DE PROCESO | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE              |
|------------------|--|
| DEMANDANTE       | EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.E.S.P |
| DEMANDADO        | HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO         |
| RADICACION       | 150013153002-2023-00043-00             |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                |

Tunja, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, y se decretaran las respectivas pruebas.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C.G.P <u>el día trece (13) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a</u> las nueve <u>de la mañana (09:00 a.m)</u>

Para el efecto, se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

## https://call.lifesizecloud.com/19623507

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., "el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales" para, en esta situación especial, "facilitar y agilizar el acceso de justicia".

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, "a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice", se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual por secretaría se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link de la audiencia.

Se les advierte que las audiencias inician a la hora citada por el Despacho, de manera que las partes, sus apoderados e intervinientes deberán presentarse, por lo menos, **con 20 minutos de anticipación**. Lo anterior les permite identificarse con la secretaría del Despacho, ingresar a la sala y estar preparados para comenzar la audiencia; así como participar en la realización de las pruebas técnicas.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente remitir al correo del juzgado con tres (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.

**SEGUNDO:** De Conformidad con el inciso tercero del artículo 443 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas así:

#### 1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

### 1.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso

#### 2. POR LA PARTE DEMANDADA

## 2.1 Documentales

El Curador solicitó se tengan como pruebas las solicitadas por la parte demandante, e igualmente las que se constituyan en la diligencia de inspección judicial.

# 2.2 Interrogatorio:

Solicito de la manera más comedida se me conceda la oportunidad de interrogar a la parte activa y pasiva de la presente acción.

#### 2.3 Prueba Pericial

solicito interrogar al perito en virtud del art 228 del C.G.P.

**TERCERO:** Se REQUIERE las partes, apoderados e intervinientes para que aporten, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, sus correos electrónicos y números celulares, en atención a lo señalado en el art. 103 del C. G. del P. y el art. 3º de la Ley 2213 de 2020.

**CUARTO** Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley

2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ** 

# HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintitrés (23) de octubre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nº 036

CRISTINA GARCIA GARAVITO SECRETARIA Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d58a5ee8cf1ecbe023f39986eb9dbb9bc36f77d980b657b98f08d7562e84b**Documento generado en 20/10/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica